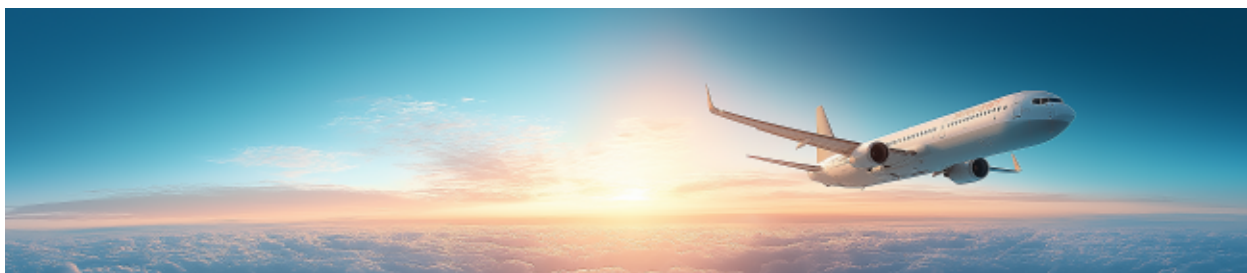


MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS EN EL CONVENIO DE MONTREAL DE 1999



El Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo Internacional entró en vigor de forma general el 4 de noviembre de 2003 y para España el 28 de junio de 2004, tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en fecha 20 de mayo de 2004.

Los artículos 21 y 22 del Convenio establecen los límites de responsabilidad de los transportistas aéreos por daños relacionados con el transporte de pasajeros, equipaje y carga. Estas cuantías se expresan en Derechos Especiales de Giro (DEG), la unidad contable del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Además, el artículo 24 del Convenio dispone que dichos límites deben ser revisados cada cinco años en función de la tasa de inflación acumulada desde la última actualización¹.

En este contexto, la primera revisión de los límites de responsabilidad se llevó a cabo en 2009, mientras que en la segunda no se aplicó ningún ajuste. En la tercera revisión, en 2019, se optó por actualizar las cuantías, aplicando un factor de 13,9%.

En 2024, se ha efectuado una nueva actualización de las cuantías de indemnización previstas en los artículos 21 y 22 del Convenio. Como resultado, los nuevos límites de responsabilidad quedan establecidos de la siguiente manera²:

Artículos	Límites al 28-XII-2019	Límites al 28-XII-2024
Muerte o lesiones de pasajeros (Artículo 21)	128.821 DEG	151.880 DEG
Retraso en el transporte de personas (Artículo 22.1)	5.346 DEG	6.303 DEG
Retraso en el transporte de equipaje (Artículo 22.2)	1.288 DEG	1.519 DEG
Retraso en el transporte de carga (Artículo 22.3)	22 DEG	26 DEG

¹ El cálculo se basa en el promedio ponderado de las variaciones anuales del índice de precios al consumidor de los Estados cuyas monedas conforman el derecho especial de giro, actualizado cada cinco años.

² La enmienda a los artículos 21 y 22 del CM fue publicada en el BOE el 27 de febrero de 2025 ([enlace](#)).